

# ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE TENIS "COSAT"

## TÍTULO I

### DE LA CONFEDERACIÓN

**Artículo 1** La CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE TENIS, fundada el 20 de Octubre de 1947, es una institución privada sin fines de lucro de ámbito regional, afiliada a la Federación Internacional de Tenis "ITF", rectora de la actividad deportiva del tenis en toda la región de Sudamérica, espacio geográfico donde ejerce como máxima jerarquía de este deporte, ante todos los países afiliados a través del máximo organismo representativo de cada país.

**Artículo 2** Para todos los efectos de estos estatutos a la CONFEDERACIÓN se la designará con la sigla "COSAT", que es la abreviatura de la CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE TENIS.

## TÍTULO II

### DE LA CONSTITUCIÓN

**Artículo 3** Son miembros de la Confederación Sudamericana de Tenis "COSAT", las entidades que en cada uno de los países situados al sur del canal de Panamá, rigen las actividades tenísticas profesional y amateur y se encuentre afiliada al Comité Olímpico Nacional

Para afiliarse deberán poner de manifiesto un total acatamiento a las disposiciones de este Estatuto y de las normas de la Federación Internacional de Tenis.-

No podrán formar parte de COSAT aquellas entidades que se encuentren asociadas a otras organizaciones regionales.-

**Artículo 4** Son miembros actuales de la COSAT las siguientes instituciones:

- a. Asociación Argentina de Tenis
- b. Federación Boliviana de Tenis
- c. Confederación Brasileña de Tenis
- d. Federación Colombiana de Tenis
- e. Federación de Tenis de Chile

- f. Federación Ecuatoriana de Tenis
- g. Asociación Paraguaya de Tenis
- h. Federación Deportiva Peruana de Tenis
- i. Asociación Uruguaya de Tenis
- j. Federación Venezolana de Tenis

**Artículo 5** Para incorporarse y/o permanecer en la COSAT, las Asociaciones/Federaciones rectoras del tenis en los diferentes países de Sudamérica, deberán mantener afiliación con la máxima organización internacional del deporte, la Federación Internacional de Tenis - "ITF"

**Artículo 6** Los organismos superiores de la COSAT son el Congreso de Delegados y el Comité de Dirección, en los que radican las facultades, obligaciones y deberes señalados en estos Estatutos.-

### **TÍTULO III**

#### **DE LAS FINALIDADES**

**Artículo 7** La COSAT tiene las siguientes finalidades:

- a. Divulgar en todo el territorio de Sudamérica las políticas y objetivos de la COSAT, en todos sus estratos y categorías al manejo profesional, aficionado y deportivo del deporte del tenis.
- b. Promover y estimular la confraternidad y el intercambio deportivo del tenis, entre todos sus miembros.
- c. Fomentar y difundir el tenis en los países afiliados; promoviendo y coordinando programas educativos y de desarrollo en la región.
- d. Planificar y organizar torneos internacionales en los que participen los países afiliados.
- e. Comunicar las medidas disciplinarias aplicadas por las afiliadas en sus respectivos países e informar las que aplique la COSAT, requiriendo su cumplimiento obligatorio en todas las naciones afiliadas.
- f. Establecer y coordinar el calendario anual de las actividades de capacitación, desarrollo, eventos, circuitos, torneos sudamericanos y campeonatos internacionales.

- g. Representar a las entidades nacionales que por delegación circunstancial, le encomienden atender asuntos de interés general.
- h. Dictar los reglamentos necesarios para la buena organización y desarrollo de los torneos que estén bajo su control, observando los presentes Estatutos y las disposiciones pertinentes de la Federación Internacional de Tenis.
- i. Controlar y dirigir los planes de desarrollo de la actividad tenística en Sudamérica, en todas las categorías: infanto-juvenil, profesional masculino y femenino, Seniors y aficionados en general.
- j. Designar delegados, supervisores, jueces, entrenadores, jugadores y demás integrantes que llevarán la representación del Continente Sudamericano a torneos y eventos internacionales.
- k. Administrar los fondos que le sean entregados para cumplir los objetivos asignados.
- l. Coadyuvar al cabal cumplimiento de las finalidades de la Federación Internacional de Tenis. Realizar una labor conciliadora entre las entidades afiliadas.
- m. Exigir y verificar el cumplimiento de la Regla 24 de los Estatutos de la ITF, referida a las afiliaciones de Asociaciones Regionales y Nacionales.

## **TITULO IV**

### **DEL CONGRESO**

**Artículo 8** El Congreso es la autoridad máxima de la COSAT y estará constituido por los Representantes de las entidades afiliadas y sus decisiones adoptadas de acuerdo a estos estatutos obligan a cumplir las mismas a dichas entidades.

Las entidades afiliadas estarán representadas en el Congreso por el Presidente de la Asociación /Federación o su delegado titular, siempre y cuando este último sea miembro principal o suplente del Órgano de dirección de la Asociación/Federación que le haya otorgado la representación en ausencia de su Presidente.-

**Artículo 9** Los congresos serán ordinarios y extraordinarios. El Congreso Ordinario se reunirá en la ocasión y lugar que determine el Comité de Dirección. Los congresos extraordinarios se reunirán cuando lo acuerde un Congreso Ordinario, lo convoque el Comité de Dirección o a pedido de tres o más afiliadas.

**Artículo 10** La Mesa Directiva de los congresos de la COSAT, ordinario o extraordinario se constituirán con los miembros del Comité de Dirección de la COSAT, bajo la dirección de su Presidente. Se integrará además con el Miembro Sudamericano del Comité de Dirección de la ITF y el Presidente de la asociación nacional sede o su representante expresamente designado. Como tales, los miembros de la Mesa Directiva tendrán derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 11** Para que los Congresos Ordinarios o Extraordinarios puedan constituirse válidamente, será necesario que se encuentren representados por delegados con derecho a voto, por lo menos la mitad más uno de aquellas entidades que a la fecha de celebración del Congreso tengan su afiliación vigente.-

La participación en los referidos congresos del o los representantes estará condicionada a que las Federaciones/Asociaciones nacionales afiliadas a las cuales representan cumplan con los siguientes requisitos:

- a) No se encuentren en mora con la Tesorería de COSAT a la fecha que se establezca en la citación al Congreso respectivo.
- b) No se encuentren afectadas por sanciones que prohíban o limiten su participación.

**Artículo 12** Las decisiones del Congreso se adoptarán por simple mayoría de los votos presentes, salvo en los casos de excepción señalados por estos Estatutos: en caso de empate se procederá a una nueva votación y persistiendo el mismo la moción se considerará rechazada.

**Artículo 13** La emisión del voto tanto en el Congreso como en los casos que se proveen en los distintos reglamentos de la COSAT, se hará en forma secreta salvo que se resuelva por unanimidad de los presentes hacerlo en forma pública.

**Artículo 14** La fecha de celebración de cada Congreso Ordinario se fijará en el inmediato anterior. Cada entidad afiliada podrá hasta 60 días antes de la fecha fijada para la celebración del Congreso solicitar la inclusión en el correspondiente orden del día de los temas o proyectos que consideren de interés.- El Comité de Dirección formulará la pertinente convocatoria con inclusión del correspondiente Orden del día con una anticipación de 30 días a la fecha de inauguración del Congreso.-

**Artículo 15** En la sesión inaugural se procederá a la apertura del congreso, previa aprobación de credenciales de los Delegados. Las sesiones ordinarias y de clausura serán convocadas en la sesión anterior.

Las sesiones del Congreso podrán ser grabadas, con pleno conocimiento de los presentes, para permitir aclarar futuras dudas, salvo decisión en contrario por parte del congreso.

**Artículo 16** En los congresos extraordinarios sólo podrán considerarse los asuntos incluidos en la convocatoria.

**Artículo 17** Constituido el Congreso y aprobada el acta de la sesión anterior, corresponderá tratar el Orden del Día puesto en conocimiento de cada afiliada, conforme al Artículo 14. La Memoria Anual, Balance, Presupuesto, fijación del costo anual de afiliación y la elección del Presidente y demás miembros del Comité de Dirección, cuando fuera procedente, serán incluidos en el orden del día del Congreso Anual Ordinario.

**Artículo 18** En los congresos ordinarios, terminado el Orden del Día, en puntos varios podrán considerarse asuntos nuevos siempre que así se haya solicitado en la sesión inaugural, en la cual su incorporación deberá aprobarse por los dos tercios de las entidades afiliadas.-

**Artículo 19.** Cerrado el debate y aprobada la resolución sobre un asunto, no se admitirán mociones modificadoras, sino por vía de reconsideración, aprobadas con igual o mayor número de votos que los que obtuvo la resolución recurrida.

**Artículo 20** El Congreso evacuará, además, todas las consultas que hayan formulado las entidades afiliadas y resolverá las cuestiones o diferencias que promuevan entre ellas y que se someten a su decisión.

**Artículo 21** Las cuestiones de especial importancia o urgencia que requieran de una pronta solución y que por alguna circunstancia nueva no hubieran sido incluidas dentro del Orden del Día de algún Congreso, podrán resolverse mediante la consulta que verifique el Comité de Dirección a todas las afiliadas, y si la mayoría de ellas coinciden en determinada decisión, ésta tendrá el carácter de resolución definitiva del Congreso. Las resoluciones que se adopten en función de este

artículo podrán ser ejecutadas de inmediato sin perjuicio de someterse obligatoriamente para su ratificación en el próximo CONGRESO ORDINARIO que se celebre.

**Artículo 22.** Los gastos de instalación y funcionamiento del Congreso, serán por cuenta de la entidad que lo organice.

## TÍTULO V

### DE LOS DELEGADOS AL CONGRESO

**Artículo 23.** Las entidades afiliadas estarán representadas en el Congreso por su Presidente y/o por un delegado titular. Este último deberá presentar la suficiente acreditación y además deberá ser integrante del Órgano de dirección de la Institución que le haya otorgado la representación.- Podrá participar igualmente un delegado alterno sin derecho a voto.-

El Presidente en ejercicio de cada una de las entidades afiliadas, no requieren acreditación por escrito.

**Artículo 24.** Los delegados acreditados ante el Congreso de la COSAT podrán representar única y exclusivamente a un país afiliado.

**Artículo 25.** Los delegados acreditados ante el Congreso de la COSAT no podrán actuar como capitanes de equipo, entrenadores y/o profesores, jugadores ni acompañantes, en competencias que se desarrollen en forma simultánea.

**Artículo 26.** Los delegados acreditados ante el Congreso de la COSAT asistirán al mismo con amplias facultades, otorgadas por la entidad afiliada que los designe.

**Artículo 27.** Las credenciales de los delegados deberán estar firmadas por el Presidente de la entidad afiliada que los designe, o por su sustituto legal. En caso de ser concedido el poder para subrogar, esta facultad debe ser expresa y previamente mencionada.

**Artículo 28.** Los miembros del Comité de Dirección están facultados para actuar en los Congresos, en representación de la Asociación/federación de su país. No obstante, no podrán hacerlo en aquellos Congresos que revisten la condición de Extraordinarios, ni en aquellos Congresos Ordinarios en los cuales se efectúen las elecciones de autoridades de la Confederación, o se decida el otorgamiento de avales a dirigentes sudamericanos para postularse a cargos en la Federación Internacional de Tenis

## **TÍTULO VI**

### **DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN DE COSAT**

**Artículo 29.** El Comité de Dirección elegido por el Congreso, es el organismo ejecutivo de la COSAT, de acuerdo con estos Estatutos, cuya integración, deberes y atribuciones constan en el presente título.

**Artículo 30.** El Comité de Dirección de COSAT estará compuesto por un presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Todos los miembros deberán necesariamente representar a distintos países afiliados.

**Artículo 31.** Los miembros del Comité de Dirección durarán cuatro años en su cargo y serán elegidos de acuerdo a los requisitos señalados en el Título XII "De las Elecciones". Su mandato concluirá en el congreso cuatrienal en el que deben renovarse las autoridades. Los miembros del Comité de Dirección pueden ser reelegidos cumpliendo los requisitos establecidos en el mismo Título XII.

**Artículo 32.** En caso de producirse alguna vacante en el Comité de Dirección, se seguirá el siguiente procedimiento. Si fuera la del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente. El Secretario reemplazará al Vicepresidente, incorporándose al Comité de Dirección para cubrir el cargo de Secretario y/o Tesorero, según correspondiere, aquel candidato, entre los no elegidos en el último acto eleccionario, que hubiera obtenido el mayor número de votos quien desempeñará sus funciones hasta el vencimiento del término para el cual fue elegido el Comité Directivo vigente.

**Artículo 33.** Cuando se produzcan situaciones de empate en resoluciones a adoptar, quien ocupe la Presidencia contará con voto dirimente, al margen de su propio voto.

**Artículo 34.** El Comité de Dirección deberá estar representado en todos los congresos por su Presidente o por otro de sus miembros debidamente facultado, representante que concurrirá provisto de los antecedentes del caso.

**Artículo 35.** Corresponde al Comité de Dirección:

- a. Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, de los Reglamentos que se dicten y por el cumplimiento en los plazos que corresponden a las obligaciones impuestas en ellos a las entidades afiliadas.
- b. Evacuar las consultas que se formulen sobre las interpretaciones de disposiciones reglamentarias dudosas, estableciendo expresamente al hacerlo, que emite el criterio del Comité de Dirección y que tal interpretación deberá ser ratificada en el próximo Congreso para quedar como definitiva.
- c. Hacer uso oportuno de sus atribuciones y cumplir fielmente todos los trámites entregados a su diligencia, asumiendo en caso de necesidad la responsabilidad de tomar decisiones, que por su urgencia e importancia, no puedan ser sometidas a un congreso o a una consulta general (Art. 22). En este caso, deben ser ratificadas por el primer Congreso Ordinario o Extraordinario que la COSAT realice.
- d. Efectuar las convocatorias para los congresos ordinarios y extraordinarios, recibir y transmitir a quienes correspondan las comunicaciones de las afiliadas, cuya tramitación sea obligatoria o necesaria, llevando archivo de toda la correspondencia recibida y despachada.
- e. Recibir las credenciales de los delegados al Congreso y las inscripciones para los campeonatos sudamericanos, entregándolas a la entidad organizadora para que se ponga en conocimiento del Congreso.
- f. Asesorar al Congreso en todo asunto de índole reglamentario y colaborar con la Secretaría de ese organismo máximo, correspondiéndole enviar copias refrendadas de las actas del mismo congreso a todas las afiliadas dentro del plazo de sesenta (60) días posteriores al Congreso.
- g. Colaborar en la realización de los campeonatos sudamericanos y llevar las estadísticas generales y particulares de campeonatos internacionales efectuados en los países afiliados, de los jugadores, de los pases internacionales y de los demás antecedentes de interés para la COSAT, mediante registros que deberá establecer y mantener al día, obteniendo de las entidades organizadoras los informes y resultados pertinentes.
- h. Presentar en el primer Congreso Anual Ordinario la Memoria Anual de sus actividades, el Balance del año anterior y el Presupuesto del siguiente año y los candidatos para la elección del nuevo Comité de Dirección, si fuera el caso.

- i. Nombrar las comisiones que sean necesarias para el desenvolvimiento de los fines de la COSAT, designando sus miembros que durarán dos años en sus funciones y atribuyéndoles las facultades y obligaciones que estimen convenientes, para el correcto desarrollo de su actividad.
- j. Llevar los libros de contabilidad necesarios para registrar su movimiento económico y financiero.-

## **TÍTULO VII**

### **DEL PRESIDENTE**

**Artículo 36.** El Presidente del Comité de Dirección, es el representante legal de la Confederación Sudamericana de Tenis y la representará ante la Federación Internacional de Tenis, organismos de carácter mundial, regional o nacional, entidades afiliadas, instituciones y organismos que tengan relación formal o circunstancial.

**Artículo 37.** El Presidente durará cuatro años en su cargo y será elegido o reelegido por el Congreso, de acuerdo al Título XII "De las Elecciones".

**Artículo 38.** Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a. Asistir a los congresos, asambleas o reuniones de los organismos de integración y de la COSAT.
- b. Convocar a reuniones del Comité de Dirección, cuando lo estime conveniente.
- c. Dirigir y coordinar el trabajo asignado a la Secretaría Permanente y a los demás miembros del Comité de Dirección.
- d. Firmar y suscribir convenios en nombre de la Confederación Sudamericana de Tenis, pudiendo delegar esta función por medio de poder notarial.
- e. Nombrar Asesores externos en distintas áreas de interés de la COSAT, a fin de que lo asesoren en su gestión. Estos Asesores son de carácter ad honorem.

## **TÍTULO VIII**

### **DEL VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO**

**Artículo 39.** El Vicepresidente del Comité de Dirección de la COSAT durarán cuatro años en su cargo y será elegido por el Congreso, de acuerdo al Título XII "De las Elecciones".

**Artículo 40.** Son atribuciones y deberes del Vice Presidente sustituir al Presidente con las mismas atribuciones y deberes en caso de ausencias.

**Artículo 41.** El Secretario General tendrá a su cargo entre otras funciones el control de las funciones que el Estatuto atribuye a la Secretaría Ejecutiva. Además, con intervención de la Comisión de Asuntos Legales, redactará los reglamentos oficiales de la Confederación, los que someterá a la decisión definitiva del Comité de Dirección.

**Artículo 42.** El Tesorero tendrá a su cargo entre otras funciones llevar los registros adecuados para asentar los gastos e ingresos de la Confederación, remitir a las entidades afiliadas los balances aprobados, suscribir el movimiento de egresos e ingresos, velando por el adecuado cumplimiento de los presupuestos de gestión.

## **TITULO IX**

### **DE LAS COMISIONES**

**Artículo 43.** El Comité de Dirección establecerá el funcionamiento de Comisiones de trabajo que con carácter de asesoramiento en el área de su labor, elaborarán reglamentos, planificarán actividades, recomendarán acciones y otras actividades, cuyas propuestas, permitan al Comité de Dirección, la aplicación normativa, reglamentaria y de administración en beneficio de la superación permanente del tenis sudamericano.

Las Asociaciones/Federaciones afiliadas, que no tengan representación en el Comité de Dirección tienen la facultad de proponer candidatos para presidir y/o integrar cada una de las Comisiones. En conocimiento de las propuestas recibidas el Comité de Dirección procederá a la designación de los Presidentes de cada Comisión asegurando que esas designaciones recaigan, en la medida de

que se hayan presentado propuestas suficientes, en personas de distintas Federaciones y/o Asociaciones, procurando que todas ellas accedan a esas nominaciones

**Artículo 44.** Deberán funcionar las Comisiones Tenis Profesional, Técnica y Desarrollo, Juniors, Jurídica Legal, Marketing y Seniors. Esto no limita la creación de otras que el Comité estime necesarias para optimizar su labor.

**Artículo 45.** Definida la presidencia de cada Comisión, Integrarán las mismas, los miembros nominados por el Comité de Dirección, en número que se estime conveniente.-

## **TÍTULO X**

### **DE LAS FUNCIONES BÁSICAS DE LAS COMISIONES**

**Artículo 46.** Son funciones de la Comisión DE TENIS PROFESIONAL:

- a. Confeccionar el calendario de torneos profesionales en concordancia con los países solicitantes con aquellos que reciban aportes (grant) tanto de ITF como de COSAT
- b. Proponer medidas de desarrollo para jugadores de transición al profesionalismo
- c. Proponer giras tanto regionales como intercontinentales de jugadores (as) para participar en torneos profesionales.
- d. Cualquier otra propuesta que le permita al Comité de Dirección establecer un programa de desarrollo para jugadores Junior destacados que estén capacitados para iniciar su participación en torneos profesionales.

**Artículo 47.** Son funciones de la COMISIÓN TÉCNICA Y DESARROLLO:

- a. Asesorar y proponer programas de desarrollo que permitan la capacitación, actualización y profesionalización de recursos humanos.
- b. Coordinar la programación y labor del Oficial de Desarrollo para Sudamérica.
- c. Proponer y establecer mecanismos que permitan el permanente mejoramiento del nivel competitivo del tenis sudamericano.
- d. Revisión periódica de los Reglamentos y proponer nuevos cuando se verifique la necesidad o ausencia de ellos para su aplicación.

- e. Sugerir al Comité de Dirección, los nombres para las designaciones especiales, condecoraciones, méritos y cualquier otro acto destinado al reconocimiento de dirigentes, profesores y jugadores, de los países afiliados a la Confederación.
- f. Las demás establecidas en los presentes Estatutos, las que le asigne el Comité de Dirección y las que sean necesarias para el desarrollo del tenis en la región.

**Artículo 48** Son funciones de la COMISIÓN JUNIOR.

- a. Promover y desarrollar competencias regionales e internacionales.
- b. Proponer la nómina de las selecciones o representaciones sudamericanas que participen en eventos de carácter internacional, con respecto estricto a los rankings actualizados a la fecha del nombramiento.
- c. Sugerir la nómina de supervisores para el Circuito COSAT, Torneos Sudamericanos o Clasificatorios a Mundiales y aquellos de carácter internacional, que estén autorizados por COSAT.
- d. Revisión periódica de los Reglamentos y proponer aquellos que se estime conveniente, para garantizar el cumplimiento normativo de los torneos y de la conducta de dirigentes, autoridades, jugadores, entrenadores y padres de familia.
- e. Las demás establecidas en estos Estatutos y aquellas que sean asignadas por el Comité de Dirección.

**Artículo 49.** Son funciones de la COMISIÓN JURÍDICA-LEGAL:

- a. Emitir su opinión con respecto a las consultas que le formule el Congreso, el Comité de Dirección y el Presidente.
- b. Asesorar al Congreso, al Comité de Dirección y al Presidente, cuando intervengan en asuntos legales o en cualquier asunto administrativo dentro de su ámbito de acción contemplado en estos Estatutos.
- c. Redactar los convenios y/o contratos que necesite celebrar la Confederación.
- d. Las demás establecidas en el presente Estatuto y las que le asigne el Comité de Dirección.

**Artículo 50.** Son funciones de la COMISIÓN SENIOR

- a. Promover y desarrollar las competencias de intercambio, regionales e internacionales para todas las categorías Senior.
- b. Proponer y coordinar el calendario anual de torneos regionales e internacionales.
- c. Establecer relaciones permanentes de trabajo y coordinación con las comisiones Senior de la ITF y de las afiliadas a COSAT.
- d. Coordinar la elaboración y sugerir la distribución del Ranking Sudamericano.

- e. Recomendar al Comité de Dirección las acciones que permitan contribuir a que la actividad de la categoría sea cada vez más intensa y continua.
- f. Las demás establecidas en este Estatuto y aquellas que sean necesarias para el desarrollo del tenis de veteranos en la región.

**Artículo 51.** Son funciones de la COMISION DE MARKETING

- a. Generar contactos con empresas e instituciones que permitan a través de ellas obtener recursos financieros y en productos para incrementar los ingresos de COSAT a fin de desarrollar e incentivar a los países afiliados a realizar mayor cantidad de torneos, generar nuevas giras con jugadores(as) que estén en la etapa de transición al profesionalismo y en general poner a disposición del Comité de Dirección nuevos fondos para con la aprobación del Congreso se desarrolle nuevos proyectos deportivos en nuestra región.
- b. Obtener auspicios para proyectos específicos que determine el Congreso en los futuros presupuestos operacionales.

**Artículo 52.** La creación de otras COMISIONES será establecida mediante resolución expresa del Comité de Dirección, en la que deben estar señalados sus alcances y funciones, estando también dentro de sus atribuciones, fijar la competencia y atribuciones de cada Comisión

## **TITULO XI**

### **DE LAS ELECCIONES**

**Artículo 53.** Las elecciones que se realicen en el Congreso de la Confederación Sudamericana de Tenis, se llevarán a efecto de acuerdo con el presente Título.

**Artículo 54.** Para la elección de los miembros del Comité de Dirección se deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) Las Entidades afiliadas podrán postular a sus candidatos con una anticipación de 45 días corridos al día en que se realizará el Congreso Ordinario en el cual se celebrará la elección, debiendo precisar si su candidato es propuesto para ejercer la Presidencia o el cargo de Director.

- b) La propuesta de candidatos será acompañada de un Curriculum Vitae de cada uno de ellos, la aceptación del candidato, y la propuesta formal de su Entidad.
- c) El Comité de Dirección enviará el detalle de las propuestas recibidas a todas las entidades afiliadas con una anticipación de 30 días a la fecha prevista para el Congreso.
- d) La elección se realizará por voto secreto, en forma directa por cada delegado con derecho a voto.
- e) En primer lugar se procederá a la elección de Presidente, resultando electo aquel que haya obtenido la mayoría simple de los votos presentes.
- f) En caso de empate se descartará a aquellos candidatos que no hubieran obtenido el mayor número de votos, celebrándose una nueva elección entre los candidatos más votados.
- g) Si después de esa segunda votación, subsistiera la igualdad, la elección se realizará por sorteo como modo de desempate.
- h) Elegido el Presidente se procederá a la elección conjunta de los 3 restantes miembros del Comité de Dirección, siendo elegido los candidatos que obtengan las tres primeras mayorías de los postulantes a Director.
- i) Participarán en dicha elección aquellos candidatos que hubieran sido propuestos conforme lo previsto en la cláusula a) precedente, a los que podrán agregarse, aquellos candidatos que hayan postulado las Asociaciones al cargo de Presidente y no hubiera sido elegido para dicho cargo.
- j) Para la elección de los integrantes del Comité de Dirección se seguirá el mismo procedimiento previsto en los apartados e), f) y g) precedentes.
- k) No podrán integrar el Comité de Dirección 2 candidatos del mismo país.
- l) Quien resultare elegido como Presidente sólo podrá postularse para una sola reelección.

Todos los candidatos elegidos entrarán en funciones en forma inmediata, y en la primera reunión del Comité de Dirección se asignarán los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero respectivamente.

**Artículo 55.** Elección de los representantes por Sudamérica para el Comité de Dirección de la Federación Internacional de Tenis

- a. Las entidades afiliadas asumen el expreso compromiso de solicitar el aval de COSAT para todos aquellos candidatos nacionales que sean propuestos para el Comité de Dirección de la Federación Internacional de Tenis.
- b. A tal efecto deberán comunicar esas candidaturas con 30 días de anticipación a la fecha de realización del Congreso de COSAT, a celebrarse inmediatamente antes de la Asamblea General Ordinaria de la Federación Internacional de Tenis, o en el Congreso de COSAT más cercano a la Asamblea General Ordinaria de la Federación Internacional de Tenis, que permita la postulación de los candidatos dentro de la fecha estipuladas por ITF, en la que se elija el candidato.

- c. El Congreso de COSAT analizará los candidatos propuestos por las entidades nacionales afiliadas y otorgará el aval correspondiente para lo cual deberá contar con el voto favorable de por lo menos el 60% de los países con derecho a voto en el referido Congreso. “Para el supuesto que alguno de los candidatos propuestos, haya sido miembro del Comité de Dirección de la Federación Internacional de Tenis, en los últimos cuatro años, el otorgamiento del aval exigirá el voto favorable del 70% de los países con derecho a voto en el referido Congreso.
- d. Para afianzar la imagen de los candidatos nacionales sudamericanos para el Comité de Dirección de la Federación Internacional de Tenis, COSAT procurará evitar la dispersión de esas candidaturas de tal forma que los candidatos que en definitiva se presenten sean aquellos a quienes se considere con mayor relevancia para representar los intereses de la Región.
- e. Una vez resuelto por COSAT a qué candidatos se les otorgará su aval a la candidatura, se procederá a informar de dicha circunstancia a la Federación Internacional de Tenis para que se publicite suficientemente dicho respaldo.

**Artículo 56.** Designación de representantes para las comisiones de la Federación Internacional de tenis.

El Congreso de COSAT procurará obtener un armónico equilibrio entre las distintas entidades afiliadas para la postulación y designación de posibles integrantes en las diferentes comisiones que componen la Federación Internacional de Tenis, de tal modo de asegurar la participación de miembros de la mayor cantidad posible de países afiliados, debiendo igualmente cumplirse el procedimiento establecido en el artículo anterior.

## **TÍTULO XII**

### **DE LAS REMOCIONES**

**Artículo 57** Los miembros del Comité de Dirección de COSAT podrán ser removidos en cualquier momento, con el voto del 70% o 2/3 de los miembros de la Confederación, en un Congreso Extraordinario convocado de acuerdo con el Artículo 9 de estos Estatutos.

## TÍTULO XIII

### DE LAS AFILIACIONES

**Artículo 58.** La afiliación deberá solicitarse por escrito al Comité de Dirección de COSAT, el cual pondrá la solicitud en conocimiento de cada una de las entidades afiliadas conjuntamente con un informe al respecto. La solicitud de afiliación así tramitada se considerará en la primera sesión que realice el Congreso.

**Artículo 59.** La solicitud de afiliación será considerada en el siguiente Congreso y deberá obtener para su aprobación un mínimo del 70% o 2/3 de votos, de las entidades afiliadas.

**Artículo 60** La solicitud de afiliación deberá cumplir con los siguientes requisitos reglamentarios:

- a. Nombre de la entidad solicitante, fecha de su afiliación, nómina de sus autoridades, sede, número y denominación de las entidades que la integran, distintivos, torneos que realiza y fecha de su desarrollo, clasificación de sus jugadores incluyendo sus nóminas completas y los escalafones correspondientes, indicaciones de las afiliaciones internacionales que mantiene y tantos ejemplares de sus Estatutos y reglamentos como número de entidades afiliadas haya en la Confederación en la fecha en que la solicitud sea presentada.
- b. Declaración expresa de ser la entidad solicitante la autoridad superior del tenis en su respectivo país.
- c. Declaración expresa de que conoce y acepta en todas sus partes los Estatutos de la Confederación Sudamericana de Tenis - "COSAT" y de la Federación Internacional de Tenis - "ITF".
- d. El pago de una cuota de afiliación, la cual será fijada por el Congreso.
- e. La información complementaria que el Comité de Dirección de COSAT considere conveniente para resolver la petición.

## **TÍTULO XIV**

### **DE LOS RECURSOS**

**Artículo 61.** Los recursos económicos de la COSAT se obtendrán por los siguientes conceptos:

- a. Pago de afiliaciones anuales, inscripciones por torneos, tasas por participación en Copa Davis, Copa Federación, derechos de televisión, TV cable, fibra óptica, Internet o cualquier otro sistema similar.
- b. Por venta de publicaciones. Por competencias internacionales por equipos, organización, supervisión y coordinación de torneos profesionales.
- c. Sanciones y multas.
- d. Auspicios en los eventos sudamericanos.
- e. Aportes de otras entidades deportivas o extra deportivas.
- f. Legados y donaciones.
- g. Y en general cualquier otro medio legal que ayude a obtener los fondos necesarios para el desarrollo de los programas de la COSAT.

## **TÍTULO XV**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 62.** Para la administración de las actividades de la COSAT, ésta contará con una Secretaría Permanente que además será la depositaria del patrimonio Institucional.

**Artículo 63.** El Comité de Dirección de COSAT propondrá al Congreso, para su aprobación, la sede donde se desarrollará sus funciones en forma continua. La Secretaría Permanente contará con el personal necesario, que permita atender profesionalmente los requerimientos administrativos institucionales.

## TÍTULO XVI

### EL REGLAMENTO DE LOS TORNEOS DE LA COSAT Y CAMPEONATOS SUDAMERICANOS

**Artículo 64.** Sin perjuicio de otras sanciones que pueda aplicar el Congreso, y que requerirán el voto favorable de los dos tercios de las entidades afiliadas, perderán automáticamente, su derecho a ser sede de los campeonatos sudamericanos y del Congreso correspondiente, las entidades que incurran en las siguientes faltas:

- a. El encontrarse en mora con la Tesorería de COSAT conforme lo previsto en el artículo 11 inciso a)
- b. Violación de las disposiciones de los Estatutos, reglamentos o de las resoluciones del congreso declaradas por éste o por el procedimiento del artículo 21, con las mayorías allí requeridas.
- c. Ausencia injustificada a dos congresos consecutivos.
- d. Por renuncia voluntaria de la entidad afiliada.

**Artículo 65** En caso de falta de sede por cualquiera de las causas señaladas en el artículo anterior, el Comité de Dirección de COSAT designará la sede alterna en la cual se desarrollará el Campeonato Sudamericano.

## TÍTULO XVII DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

**Artículo 66.** La modificación de los Estatutos podrá ser propuesta por el Comité de Dirección o solicitarse por escrito a éste, el que de inmediato pondrá en conocimiento de todas las afiliadas el proyecto presentado, según lo establecido en el artículo 21, pero entendiéndose en este caso que el voto favorable de los dos tercios constituye sólo conformidad, para que el proyecto se trate en el primer congreso que efectúe la Confederación.

**Artículo 67.** Para aprobar la reforma de Estatutos se necesita el voto favorable de los 2/3 de los miembros de la Confederación Sudamericana de Tenis.

## TÍTULO XVIII

### DE LA DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN

**Artículo 68** La disolución de la COSAT sólo podrá acordarse con las cuatro quintas partes del total de sus miembros afiliados reunidos en Congreso Extraordinario, especialmente convocado para tal efecto, en el que se resolverá, además, en caso de aprobarse la disolución, el destino que deberá darse a los bienes que pertenezcan a la Confederación Sudamericana de Tenis.

Este Estatuto comprende las modificaciones aprobadas en el Congreso Extraordinario realizado los días 15 y 16 de septiembre de 2000, en la ciudad de Santiago de Chile, las modificaciones introducidas en el Congreso Extraordinario realizado del 10 de noviembre de 2005, en la ciudad de Quito, Ecuador, aquellas aprobadas en el Congreso Extraordinario realizado en Madrid, España, el 15 de julio de 2009, las aprobadas en el Congreso Extraordinario realizado en Chosica, Perú, el 6 de noviembre de 2010, y las aprobadas en el Congreso Extraordinario de Buenos Aires, el 22 de marzo de 2013, habiéndose ordenado igualmente la numeración de los respectivos artículos.